



# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

### SUMARIO

---

- I. Sobre legados piadosos y redención de misas.—II. Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos: *a)* Referente á las fiestas primarias y secundarias.—*b)* Acerca del culto que se puede dar á los siervos de Dios aún no beatificados.—*c)* Adiciones al rezo y martirologio en el oficio de algunos Santos.—III. Sobre dispensa del primer grado de afinidad *ex copula licita*.—IV. Indulgencias y gracias á los bienhechores de la Obra Pía de la Tierra Santa.—V. Del Rito esencial de la Confirmación.—VI. De la inamovilidad de los Párrocos.—VII. Sobre injurias al Clero.—VIII. Ordenes conferidas por el Excmo. Prelado.—IX. Aclaraciones importantes.
- 

### SOBRE LEGADOS PIADOSOS Y REDUCCIÓN DE MISAS

Según el decreto de la Congregación del Concilio promulgado para toda la Iglesia por Urbano VIII en la Constitución *Nuper*, ni los Obispos en el Sínodo diocesano, ni los Superiores generales en el Capítulo general, pueden en manera alguna reducir las cargas de las misas inherentes á fundaciones ó legados piadosos. En todos y cada uno

de los casos es necesario recurrir á la Santa Sede para obtener la gracia de la deseada reducción; gracia que no suele concederse sino cuando ha llegado á hacerse moralmente imposible ó gravoso en demasía el cumplimiento de dichas cargas espirituales. Por esta razón se niega la mencionada reducción en el caso siguiente:

El Procurador general de los PP. Barnabitas expone á la Sagrada Congregación de Obispos y de Regulares que, con motivo de la muerte repentina del Rector de una iglesia de dicha corporación, no fué posible encontrar el capital de legados piadosos que administraba dicho Rector de la Orden. Sea lo que quiera del modo cómo desaparecieron esos legados, el Procurador general hace observar que según la legislación de la Orden, confirmada en muchos Capítulos generales, no les está permitido á los Religiosos aceptar ninguna carga perpetua sino con la condición expresa, y manifestada á los mismos donantes, de que la carga espiritual deberá cesar desde el momento en que, sin culpa del depositario, desapareciese el capital á ese fin destinado. En el caso presente no ha existido culpa alguna en la comunidad misma, que sería la única depositaria legítima, ni consta tampoco que haya sido culpable el individuo que lo administraba. Nótase además que la aceptación de algunos de esos legados fué ilegítima, puesto que no se expresó dicha condición de caducidad en el caso de perderse el capital, ni fué presentada á la aprobación del Capítulo general á tenor de las leyes y constituciones de la Orden.

Con esos precedentes, se pregunta si en rigor de justicia persiste aún la obligación de satisfacer á esas cargas cuyos relativos capitales han desaparecido de la manera expresada. En el caso de que subsistiese la obligación de justicia, se suplica la gracia de exoneración de dichas car-

gas (que podrían suplirse con los tesoros de la iglesia), por lo menos condicionalmente, hasta tanto que se encuentre todo ó parte del capital. La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, con fecha 9 de Marzo de 1894, declara que existe aún la obligación de justicia, y que no ha lugar á la gracia que se desea.

I. *Utrum communitas barnabitarum adhuc teneatur ad satisfaciendum oneribus in casu: et quatenus affirmative.*

II. *Utrum praedictae concedi debeat gratia implorata.*

Ad I. <sup>um</sup> *Affirmative.*

Ad II. <sup>um</sup> *Negative.*

Dedúcese de esta resolución que la culpa, descuido ó imprevisión de un individuo que representa á una comunidad en el desempeño de algún cargo debe imputarse á la misma corporación en cuanto á los efectos de rigurosa justicia.

### MAS SOBRE REDUCCIÓN DE MISAS.

Semejante á la resolución que precede, es otra declaración de la Congregación del Concilio, dada en 16 de Junio de 1894, á petición del Párroco de Tirvia, en la diócesis de Urgel.

El caso es como sigue: D. Francisco Bartolomeu mandó en su testamento la celebración de una misa diaria con la limosna de dos pesetas. Para este fin determinaron los albaceas el capital que había de reeditar esa cantidad diaria, invirtiéndose en algunas acciones de la Sociedad de la línea férrea, acciones que desde luego se depositaron en la caja diocesana. Mas habiendo impuesto después el Gobierno español gravámenes pecuniarios sobre el capital, y también sobre los réditos anuales, dichas acciones no producen ya las dos pesetas destinadas á la celebración dia-

ria de la misa. Por otra parte, los albaceas no se creen en el deber de aumentar el capital en cuestión.

Pregúntase, pues:

1.º Si el Párroco de Tirvia, á quien corresponde la celebración de las misas, está obligado á aplicar la misa diaria con la limosna reducida, ó por el contrario, si debe reducirse el número de misas, de manera que á cada una de ellas corresponda la limosna de dos pesetas.

2.º Qué deberá hacerse en lo sucesivo, si los réditos anuales padeciesen mayores detrimentos por estas ó semejantes causas.

Respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio:

Ad 1.º *Juxta exposita heredes teneri ad supplementum: quatenus vero id haberi non possit ad propositum dubium, negative ad primam partem, affirmative ad secundam.*

Ad 2.º *Providebitur eveniente casu.*

Declárase, pues, que los herederos están obligados á aumentar el capital para que pueda reeditar las dos pesetas diarias según la voluntad del testador. En efecto, el testador no había designado taxativamente el capital que debía destinarse á la celebración de las misas, sino la limosna de cada una de ellas. Si los herederos no quisieran cumplir con este deber, declara la Sagrada Congregación del Concilio que el párroco está obligado á celebrar la misa diaria con limosna reducida, antes que reducir el número de misas *pro rata*. La razón de esto se comprende teniendo en cuenta, por una parte, que la limosna de la misa diaria, aunque más reducida, no es inferior á la tasa sinodal; y, por otra que la voluntad del testador es más decidida por la celebración de la misa diaria que por la cantidad de la limosna.



## SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

### Decretum quoad dubium super primariis et secundariis festis.

Evulgato Generali Decreto super primariis et secundariis festis, et eorumdem catalogo, Dubium excitatum fuit in Sacrorum Rituum Congregatione, an praecedentia festis primariis super secundariis tributa, afficiat solum Duplicia primae et secundae classis et Duplicia majora, an etiam Duplicia minora et Semiduplicia? Itaque in Ordinariis Comitibus, subsignata die ad Vaticanum habitis, subscriptus Cardinalis eidem S. Congregationi Praefectus sequens proposuit Dubium: *An distinctio inter Primaria et Secundaria Festa, vi Decreti Generalis die 2 Julii 1893, sola respiciat Duplicia primae et secundae classis, ac Duplicia majora; vel etiam Duplicia minora ac Semiduplicia, tam in occurso, quam in concursu, et in repositione?*

Et Sacra Congregatio, omnibus mature perpensis respondendum censuit.

*Negative ad primam partem: Affirmative ad secundam; ac Decreta quaecumque particularia in contrarium facientia per illud Generale superius memoratum uti revocata, ac nullius roboris habenda esse.*—Die 14 Augusti 1894.—C. CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C. Praef.—L. † S.—ALOISIUS TRIPEPI, Secret.

### Decreto acerca del culto que se debe dar á los siervos de Dios que no han sido aún beatificados por la Silla Apostólica.

Inter Constitutiones Romanorum Pontificum, ac S. Rituum Congregationis Decreta, quae edita fuere pro mode-

rando cultu Servorum Dei, qui cum fama Sanctitatis vel Martyrii decesserunt, sed inter Beatos aut Sanctos ab Apostolica Sede adhuc relati non sunt, nonnulla ad eorum imaginum sive in templis, sive in publicis oratoriis appositionem pertinent. Recenter etiam cum Vicarius Apostolicus Districtus Occidentalis Scotiae retulisset in vitris coloratis, quibus templorum fenestrae decorantur, praefatas imagines interdum depingi, Sacra eadem Congregatio per Decretum diei 24 Martii 1860 editum, hunc morem minime approbandum censuit. Verum tamen cum non raro, nedum in ejusmodi vitris, sed etiam in templorum parietibus factae ac gesta repraesententur, quorum Dei Famuli, vel praecipui actores, vel pars aliqua fuerunt; dubitatum est, num prohibitio illa etiam ad historicas hujusmodi repraesentationes sese porrigat. Re itaque maturo examini subjecta, auditisque votis virorum in Sacra Theologia, et in ecclesiastica quoque Archaeologia praestantium, Sacra Rituum Congregatio, referente subscripto Cardinali eidem Praefecto, in Ordinariis Comitibus, subsignata die ad Vaticanum habitis, respondendum censuit: «Imagines virorum ac mulierum, qui cum fama sanctitatis decesserunt sed nondum Beatificationis aut Canonizationis honores consecuti sunt, neque altaribus utcumque imponi posse, neque extra altaria depingi cum aureolis, radiis, aliisque sanctitatis signis posse tamen eorum imagines, vel gesta ac facta in parietibus Ecclesiae, seu in vitris coloratis exhiberi, dummodo imagines illae neque aliquod cultus vel sanctitatis indicium praeseferant, neque quidquam profani aut ab Ecclesiae consuetudine alieni». Die 14 Augusti 1894.

Facta postmodum Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per me subscriptum Cardinalem Praefectum de praedictis relatione, idem Sanctissimus Dominus Noster Sacrae Congregationis sententiam ratam habuit, confir-

mavit, et ita decreta, quae in contrarium facere videantur, intelligi debere jussit. Die 27 iisdem mense et anno.—

C. CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C. Praefectus.—L. † S.

—ALOISIUS TRIPEPI, S. R. C. Secretarius.

---

I

Die VII Martii.—In festo Sancti Joannis de Deo Confessoris.

*Additio ad calcem VI. Lectionis.*—Post verba «in sanctorum numerum retulit»: addatur: «et Leo decimus tertius, ex sacrorum catholici orbis Antistitum voto ac Rituum Congregationis consulto, caelestem omnium hospitalium et infirmorum ubique degentium Patronum declaravit, ipsiusque nomen in agonizantium Litaniis invocari praecepit.»

*Additio Martyrologio Romano inserenda.*— (8 Martii)  
Octavo Idus Martii.....

«Granatae in Hispania Sancti Joannis de Deo, Ordinis Fratrum Hospitalitatis Infirmorum Institutoris, misericordia in pauperes et sui despicientia celebris: *quem Leo decimus tertius Pontifex Maximus omnium hospitalium et infirmorum caelestem Patronum renuntiavit.*»

II

Die XVIII Julii.—In festo Sancti Camilli de Lellis Confessoris.

*Additio ad calcem VI. Lectionis.*—Post verba: «Sanctorum fastis adscripsit» addatur: et Leo decimus tertius, ex sacrorum catholici orbis Antistitum voto ac Rituum Congregationis consulto, caelestem omnium hospitalium et infirmorum ubique degentium Patronum declaravit, ipsiusque nomen in agonizantium Littaniis invocari praecepit».

*Additio Murtyrologio Romano inserenda.*— (18 Julii)

Quinto decimo Kalendas Augusti..... «Sancti Camilli de Lellis Confessoris, Clericorum Regularium infirmis ministrantium Institutoris, cujus natalis dies pridie Idus Julii recensetur: Quem Leo decimus tertius Pontifex Maximus hospitalium et infirmorum caelestem Patronum renuntiavit.»

---

### Sobre la dispensa del primer grado de afinidad en línea recta «ex copula licita».

Muchas veces ha manifestado ya la Santa Sede su voluntad de no dispensar nunca en el impedimento de afinidad en primer grado en línea recta y *ex copula licita*. La nueva declaración que apuntamos aquí, prueba además que ese principio práctico debe aplicarse también á los matrimonios contraídos *in articulo mortis*, para los cuales ni siquiera se concede la subsanación *in radice* en orden á la legitimación de los hijos.

El Sr. Vicario General de la diócesis de Málaga proponía á la Sagrada Congregación del Concilio el caso siguiente:

Ramón N, soltero, contrajo matrimonio con María, viuda, que de su primer matrimonio tenía una hija llamada Carmen García. Habiendo fallecido María, Ramón vivió muchos años incestuosamente con su hijastra Carmen, de cuya unión ilegítima nacieron tres hijos. Acercándose ya la última hora de Ramón, y constituido *in articulo mortis*, es llamado el Sr. Párroco á la cabecera del enfermo para legitimar del mejor modo posible la triste situación de los padres y de los hijos. Dicho Sr. Párroco, que tenía delegadas todas las facultades que para ese efecto pueden conceder los Obispos, se creyó habilitado para dispensar en el grado de afinidad que ligaba á Ramón y á Carmen, fundándose principalmente en estos dos principios de dere-



cho: 1.º, que según la ley eclesiástica, no existe reserva-  
ción de ninguna especie *in articulo mortis*; 2.º, que la Santa  
Sede ha concedido algunas veces á los Obispos de América  
la facultad de dispensar en el primer grado de afinidad.  
Estas consideraciones pesaron tanto en la mente del Pá-  
rroco, que no dudó autorizar y presenciar la celebración  
del matrimonio entre Carmen y Ramón, que murió al día  
siguiente.

Este caso fué presentado á la Sagrada Congregación  
del Concilio con las siguientes dudas:

1.<sup>um</sup> *Utrum matrimonium inter Raymundum et Carme-  
lam ut validum reputari queat, atque, ut tale, in libro Sa-  
cramentali describi.*

2.<sup>um</sup> *Quatenus negative, utrum sanatio in radice ad trium  
filiorum legitimationem peti et concedi oporteat.*

Respuesta de la Sagrada Congregación: Ad utrumque  
*Negative.*

---

## OBRA PÍA DE LA TIERRA SANTA

---

Para que sirva de estímulo y consuelo á los Párrocos  
y feligreses que prestan su concurso y su óbolo para las  
necesidades de Tierra Santa, á cuyo fin está mandado que  
en todas las iglesias se recolecten limosnas el día de Vier-  
nes Santo, en el acto principalmente de la Adoración de la  
Cruz, publicamos el siguiente interesante rescripto de la  
Sagrada Congregación de Indulgencias.

### E. S. CONGREGATIONE INDULGENTIARUM

---

PIUM OPUS TERRAE SANCTAE INDULGENTIAE CONCESSAE FIDELIBUS  
PIO OPERI A TERRA SANCTA NUNCUPATO ADSCRIPTIS.

Ad colligendas inter fideles eleemosynas pro Terra Sancta, cujus  
necessitates de die in diem magis crescere compertum est, nonnulli

Commissarii ejusdem Terrae Sanctae in defectu Religiosorum qui collectoris munere fungantur, modum sat expeditum introducere coeperunt eo ferme modo, quo procedit Pium Institutum, quod a S. Jesu Christi *Infantia* dicitur pro redimendis baptizandisque infidelium pueris. Videlicet, Commissarius in qualibet paroecia vel civitate secernit aliquem numerum virorum vel mulierum, quos zelatores vel zelatrices pro Terra Sancta documento scripto nominat. Istorum officium est Terrae Sanctae necessitates fidelibus commendare et signare nomina eorum qui se adstringunt pro eleemosyna quadam hebdomadali, mensili vel annua, quae simul cum nominibus offerentium, mittitur Patri Commissario vel directe a singulis zelatoribus vel per zelatorem principalem Districti aut dioecesis Directorem. Commissarius autem semel in anno folio typis edito publice rationem eddit eleemosynae collectae a singulis zelatoribus, simul referens de Terrae Sanctae operibus, quae a Patribus Franciscanis fiunt.

Hujusmodi usus, necessarius in aliquibus locis, etiam in aliis fortasse non inutilis evaderet. Si Patres Commissarii in eo propagando suam operam conferrent. S. Sedes tale pium institutum commendavit eidemque non paucas indulgentias concessit, in sequenti Rescripto recensitas.

### *S. C. Indulgentiarum Rescriptum.*

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, utendo facultatibus a SS. D. N. Leone Pp. XIII sibi specialiter tributis, Christifidelibus praefato pio Operi adscripti et aliquam stipem quotannis elargientibus ad conservationem Locorum Sanctorum in Palaestina existentium, sequentes Indulgentias, defunctis quoque applicabiles benignè concessit:

#### *I. Plenariam.*

1.<sup>o</sup> Die Nativitatis D. N. J. C.; 2.<sup>o</sup>, die Paschatis Resurrectionis, dummodo his diebus vere poenitentes, confessi ac S. Synaxi refecti aliquam Eclessiam vel publicum Oratorium devote visitaverint ibique per aliquod temporis spatium ad mentem Sanctitatis Suae oraverint; 3.<sup>o</sup>, iisdem pariter, nec non Zelatoribus et Zelatricibus praefati pii operis in mortis articulo, si praefata pia opera peregerint, vel

quatenus ea praestare nequiverint corde saltem contriti SSmum. Jesu nomen ore, sin minus corde, devote invocaverint, et mortem uti peccati stipendium de manu Domini patienter susceperint. 4.º, Zelatoribus tantum, nec non Zelatricibus praedictis, qui dederint operam eleemosynis colligendis, lucrandam; a), die festo Circumcisionis D. N. J. C., et b), die festo Assumptionis B. M. V. si his diebus memorata pia opera praestiterint et uti supra oraverint.

## II. Partialem.

Septem annorum tantum totidemque quadragenarum qualibet sexta feria cujuslibet mensis Christifidelibus, praedicto pio operi ad dictis, corde saltem contrito ac devote quinquies recitantibus *Orationem dominicam, Angelicam Salutationem et gloria Patri*, etc., in honorem quinque vulnerum D. N. J. C.

Tandem Dominis Episcopis qui in suis respectivis diocesibus feria sexta in Parasceve jusserint eleemosynam, in ejusdem pii operis finem colligendam; item Parochis qui idem pium opus Christifidelibus suae curae commissis summopere commendaverint, et hi omnes eleemosynam, si quam collegerint mittere curaverint ad Patres Commisarios Terrae Sancte, facultatem elargita est benedicendi Crucifixos eisque adnectendi Indulgentias Viae Crucis exercitio concessas, itemque benedicendi chordam S. Francisci Assisiensis cum respectivis Indulgentiis, servatis de jure servandis. Praesenti *in perpetuum* valituro absque ulla Brevis expeditione, Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex Secretaria ejusdem S. Congregationis die 26 Junii 1894.—Fr. IGNATIUS Card. PERSICO, *Praefectus*.—L. † S. † A. ARCHIEP. NICOPOLIT., *Secretarius*.

(De la Revue Romaine «*Analecta Ecclesiastica*»).

---

## DEL RITO ESENCIAL DE LA CONFIRMACIÓN

---

A la Congregación del Santo Oficio se ha expuesto este caso: Administrando un Sr. Obispo el Sacramento de la

Confirmación, después de haber impuesto las manos á todos los niños y haber ungido con el sagrado crisma á más de doscientos, se esparció entre la muchedumbre el rumor de que los anarquistas trataban de volar la iglesia. De repente se produjo una confusión indescriptible, y llenos de espanto y atropelladamente, todos los niños salieron de la iglesia, se dispersaron por todas partes, y era tal su pánico y el de sus familias, que fué de todo punto imposible volverlos á reunir. Las últimas preces con la bendición quedaron por decir. El Obispo, antes de tomar ninguna resolución, pregunta:

«¿Puede *tuta constientia* y según enseñan la mayor parte de los autores, considerar las últimas ceremonias y bendiciones de la Confirmación como accidentales y no llamar de nuevo á estos niños que han sido ungidos con el santo crisma?

Si ha de llamarlos, ¿es necesario repetir respecto de ellos todas las ceremonias de la Confirmación, á lo menos condicionalmente, ó basta darles á la vez que á otros niños, las bendiciones que no recibieron?

Feria IV, die 23 Junii 1892.—In Congregatione generali S. R. et U. I. habita coram Emis. et Rmis. DD. Cardinalibus in rebus fidei Generalibus Inquisitoribus proposita suprascripta instantia ac prae habito voto DD. Consultorum, iidem Emi. et Rmi. DD. decreverunt: Reformato primo dubio prout sequitur, scilicet, *An pueri de quibus agitur sint valide confirmati?*—Resp. *Affirmative*. Ad secundum: *Provisum in primo*.—J. MANCINI S. R. et U. I. *Notarius*.

---

## De la inamovilidad de los Párrocos de sus respectivas iglesias

Acerca de esta importantísima cuestión, juzgamos oportuno hacer pública la petición que el Excmo. Prelado de Avila ha hecho á la Santa Sede, para que se le concedan facultades extraordinarias, á fin de poder, por circunstancias varias y especiales, separar *ad tempus* á los Párrocos de sus iglesias respectivas (más de los dos meses en que según el Concilio de Trento, pueden *ex gravi causa* estar ausentes.) La súplica á que nos referimos dice así:

«Haud parva nec contemnenda difficultas exurgit in regimine hujus tam amplae, tantaque oppidorum numerositate coalescentis Dioecesis, et absoluta et perpetua parochorum inamovilitate. Ipsorum etenim ministerium, multoties et variis de causis, quae aliquando tantum immediato rerum intuitu possunt aestimari, non solum animarum profectui non prodest, verum ipsis ad offendiculum inservit et nocumentum. Facultates, quarum vi Episcopi hujusmodi malis possunt remedia praebere, vel etiam quae ipsis competunt ex Tridentino, cap. VI, Sess. XXI, *De Reform.*, ad haec praestanda, efficaces semper non videntur. Agitur enim nonnunquam de Parocho temporaliter removendo, non quod illiteratus sit et imperitus, nec quia turpiter et scandalose vivat, sed quia vel ex plebis pervicacia, vel ex aeris intemperie, vel ex quadam ipsius Parochi complexione, temperamento et etiam agendi ratione fit, ut Sacerdos qui uno loco S. Ministerium inutiliter et infructuose execet, in alio ad animarum lucra posset inservire. Accedit quod, cum ex cit. cap. Trident. Episcopus non possit dispensare a residentia Parochorum, sed ei tantum coadjutorem praebere, graviora sequuntur incommoda ex illius praesentia in loco paroeciae, e quo procul dubio abesse oportebat; et non raro fit, ut si Parochus in eodem loco cum Coadjutore maneat auxilium laboriosius ab ipso praestetur, si quando non plane inutile ac supervacaneum evadat.

Nec praeterendum est, maximas nunc oboriri difficultates et continuas dilaciones, temporum nequitia perspecta, evenire, in instructione processus canonici, qui necessarius creditur ad correctionem

et punitionem, de qua in laudato capite mentio fit; unde optatum remedium, vel diu desideratur, vel nonnisi post gravissima animarum detrimenta adhibetur. Quare cum haec omnia Episcopus Relator saepe expertus fuisset, his difficultatibus remedium quaerens, ab Sacra Congregatione humiliter postulat, sibi pro tempore et injunctis conditionibus quae oportuna videantur concedi facultates.

1.<sup>o</sup> Coadjutores deputandi, juxta allatum Decretum Tridentini, Parochis de quibus in eo mentio fit simul et dispensandi ipsos a residentia, et transferendi in alium Dioecesis locum, donec iterum examinentur et approbentur, et donec opportuna sententia definiatur post canonicum processum circa eorum mores.

2.<sup>o</sup> Coadjutores iterum deputandi ad normam praelaudati Decreti, praevio summario et informativo processu, per Cancellariam Episcopalem instruendo; parochos de quibus in secundo paragrapho hujus postulati mentio facta est, simul et dispensandi ipsos a residentia, et constituendi eos in aliarum parochiarum oeconomos, vel in aliis congruentibus ministeriis, pro tempore tantum quo causa motiva hujus dispensationis et separationis perduravit».

La respuesta dada por la Sagrada Congregación al señor Obispo de Avila, en 14 de Julio de 1894, es la siguiente: *Ad mentem, Episcopo patefaciendam*. Nada más podemos añadir sobre este asunto, ignorando en qué términos habrá manifestado su opinión la Santa Sede al Excmo. Prelado de Avila.

---

## JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO CIVIL

DE JUSTICIA

---

INJURIAS AL CLERO CATÓLICO.—*El Clero católico constituye una clase determinada del Estado, y por consiguiente no se comete error jurídico al procesar de oficio y penar al autor de injurias contra el mismo.*

Con fecha 5 de Febrero de 1885 pronunció el Tribunal Supremo, en causa seguida á instancia del Ministerio Fiscal contra el autor de varios escritos del periódico *El Mo-*

tin, sentencia declarando que *la clase sacerdotal es una clase determinada del Estado, á la que, como á todas las demás, protege la ley penal con su sanción; y que las injurias inferidas á la expresada clase son perseguibles y castigables de oficio, con arreglo al párrafo 2.º, art. 482 del Código penal.*

Con fecha 29 de Abril del mismo año 1885, pronunció el propio Tribunal otra sentencia haciendo las mismas declaraciones. Y este año ha vuelto á reiterarlas en una nueva sentencia.

Son, pues, tres las sentencias conformes sobre el mismo punto, y grande la importancia de la jurisprudencia establecida en ellos, porque toda autoridad, y aun todo ciudadano puede compeler á los Tribunales de Justicia competentes y al Ministerio Fiscal, á proceder contra las injurias que se infieran á la clase sacerdotal, en cuyo desprestigio tanto trabaja la mala prensa.

---

## ORDENES SAGRADAS

---

S. E. I., el Obispo de la Diócesi, en virtud de Indulto Apostólico, y en atención á la necesidad de clero en la misma, ha conferido, extratémpera, el día 7 de los corrientes, Dominica II de Adviento

*El Presbiterado.*

A D. Manuel Vicente Carrasco.

- » José Antonio Sánchez Hernández.
- » Manuel Egido.
- » Martín Repila Benito.

*El Diaconado.*

A D. Ignacio Arroyo Vicente.

- » Paulino Múgica é Inurria.
-

## ACLARACIONES IMPORTANTES

Se han acercado al Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis respetables escritores de Madrid, y entre ellos el Director de un diario católico, preguntando á S. E. I. si podían publicar, tal cual se hallaban redactadas, ciertas frases que el Profesor de esta Universidad D. Enrique Gil y Robles, estampó en una carta, inserta en el periódico de Salamanca *La Información* y dirigida al Director de una revista francesa, las cuales hacían relación con nuestro Sr. Obispo. Contestóles el Rmo. Prelado que dejaba á su discreción y buen juicio el copiarlas como las veía su autor, pero que debía declarar que si el Sr. Gil y Robles no conocía hasta ahora las razones de ciertas prohibiciones episcopales, era, sin duda, por no haberse enterado de varias páginas del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de Salamanca.

Hemos de advertir igualmente que las Reglas del Índice y nuestro Concilio provincial valisoletano determinan el Prelado á quien pertenece prestar la licencia eclesiástica para imprimir obras, el cual Prelado no es otro que el Ordinario del lugar donde se hace la impresión. Por esto, el venerable Obispo de Astorga (q. s. g. h.), al suplicarle un escritor se sirviera censurar su libro, indicó aquél al autor que lo procedente era sujetarse al Prelado de la diócesis donde pensaba publicarlo. Esto es lo correcto y lo canónico. Nuestro Excmo. Prelado ha preferido callar hasta aquí; pero cuando este paciente silencio puede dar margen á aberraciones, oportuno era romperlo, y por la obligación que tiene de enseñar la doctrina legítima, fijar siquiera, y por manera tan sencilla, los hechos y el derecho en su justo punto.

---

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.



# SUPLEMENTO AL 'BOLETÍN,

---

## DISCURSOS

PRONUNCIADOS POR NUESTRO EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO

EN LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL SENADO

los días 29 y 30 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1894

---

Sesión del día 29 de Noviembre

---

MANIFESTACIÓN DE DUELO CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL  
SR. CARDENAL ARZOBISPO DE SEVILLA FR. ZEFERINO GONZÁLEZ

*El Sr. Obispo de Salamanca:* Embargado, cual nunca, Sres. Senadores, me encuentro, aunque no sea más que para mostrar mi humil. de adhesión, así á las palabras de nuestro digno Presidente, como á las que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en representación y nombre del Gobierno de S. M. Si todos se hallan con pena y amargura en el corazón, ¿en qué no ha de hallarse ahondado también mi pecho?

Hemos perdido, Sres. Senadores, la grande lumbrera, el restaurador de la filosofía de Santo Tomás de Aquino, el que ha sido uno de los primeros iniciadores de las altas ideas, que (dicho con todo el respeto, con toda la veneración que se merece siempre la cabeza suprema de la Iglesia) hasta á las Encíclicas de Leon XIII se ha anticipado, acaso por el tiempo, el grande filósofo Cardenal González. Hallaba así Su Santidad preparados los campos, dispuestos los áni-



mos para que esas semillas fecundas pudieran producir los grandes bienes que ya están abriendo en las inteligencias y han determinado una reacción en los espíritus, mediante lo cual vemos que los cuerpos docentes dirigen su mirada hacia las regiones de Oriente, de donde nos viene la luz.

Si esa filosofía renace y prospera, lo que perdimos por infaustas revoluciones lo ganaremos por excitación de los grandes hombres que Dios nos manda para sal y condimento de la tierra.

Sí, Sres. Senadores: el nombre del Cardenal González es inmortal; sus obras quedan ahí para gloria del Episcopado español, para honor de la ilustre Orden dominicana y para timbre también de aquella Universidad de allende los mares donde se creó y formó ese genio, y para todas esas glorias quedarán sus obras perennes como monumento imperecedero y razón de los aplausos que, juntamente con los del Gobierno y los de la Cámara, le dedicará su Patria española y las Naciones extranjeras.

Pero la obra inmortal de la tierra, como ha indicado muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en pensamiento fecundo, se enlaza con la eternidad, se completa con las plegarias y con las oraciones, y por lo mismo que él nos ha mostrado los grandes caminos, y uniendo la ciencia á la fe ha llegado á la meta de su vida dando demostración de su inmenso cariño y de su devoción á la Virgen Santísima, ha indicado también que no son sólo los espíritus sencillos los que andan por las sendas de la religión, sino que son igualmente las primeras lumbreras de la filosofía. Por eso ha encontrado fuerzas en el sentimiento religioso para soportar una enfermedad penosísima, para resistir unos dolores agudísimos sin exhalar siquiera una queja, y para arrojar en los brazos de la muerte con la dulce esperanza de trocar una vida fugitiva y dolorosa por la inmortalidad en la luz y los gozos inefables. (*Muy bien, muy bien*).

---

INTERPELACIÓN DEL SR. REZUSTA SOBRE INTELIGENCIA  
DEL ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN

El Sr. *Obispo de Salamanca*: Señores Senadores, ya lo habéis oído. El Sr. Rezusta ha declinado la alta honra de explanar su interpelación, arrojando esta tarea sobre nuestros hombros.

Antes de solicitar la benevolencia de la Cámara, séame lícito dar

Las gracias al Sr. Rezusta por su atención. Yo hubiera deseado que la obra se explanase S. S.; pues atendida la experiencia de su ancianidad, unido á su buen ingenio y corazón católico, hubiera llevado á cabo perfectamente esta labor; pero ya que no ha sido así, lo haré yo, comenzando por manifestar á la Cámara que, en mi juicio, nada hay más natural que traer aquí este debate y esta cuestión tan importante cuando hay tantas otras de mucha menos importancia que agitan los ánimos.

No puede herirse en vano la fibra religiosa de nuestra Patria, porque inmediatamente sucede un enérgico estremecimiento; tal ha acaecido con motivo de esa imaginaria consagración de un Obispo protestante.

El Primado de las Españas, Arzobispo de Toledo, vigilante centinela de los sucesos religiosos de nuestra España, levantó su voz en son de protesta, haciendo recordar los tiempos de aquellos primados como D. Rodrigo en las Navas de Tolosa, y el insigne Cisneros en Orán. Inmediatamente en toda España, desde Gerona á la Coruña, desde San Sebastián á Cádiz, se vieron los *Boletines eclesiásticos* y periódicos católicos, cuajados de protestas y de firmas de los fieles adhiriéndose al Emmo. Cardenal de Toledo y á sus propios diocesanos.

¡Hermoso plebiscito, que patentiza las aspiraciones del pueblo español! Esas voces no podían menos de resonar en ambas Cámaras; nosotros no seríamos de otra suerte eco fiel de los sentimientos de España. Desde que la obra de Recaredo é Isabel la Católica, desde la corona de aquella epopeya de siete siglos que constituyó una nación de un solo pensamiento y una fe, un corazón y una lengua; desde que esa gloriosa obra se ha empañado con doctrinas nebulosas venidas de fuera, hemos perdido el tesoro de la unidad católica, y andamos como desencajados, y á cada paso es un dolor para el alma; como hemos descarrilado, cada avance nos aboca á nuevas catástrofes.

De sorpresa en sorpresa vamos girando, porque es lo cierto que los acontecimientos más trascendentales de nuestra Patria se nos pasan entre las inadvertencias y pasatiempos de la vida. Nada más silencioso y disimulado que la erección de un templo protestante en el centro de la capital de España. ¡Si esto parece cuento! Hasta que los sectarios dieron aviso al gobernador de Madrid de que era hora de abrir aquella capilla, nadie se dió cuenta de ello. Las almas piadosas de la vecindad se congratulaban de su erección, esperando hallar có-

modo el cumplimiento de sus deberes religiosos. El Ayuntamiento facultó la construcción como de establecimiento corriente, el mismo arquitecto no sabía para qué linaje de templo trazaba sus líneas; nadie se enteró del secreto, hasta que por arte de universal letargo nos hemos encontrado todos delante de los ojos con una casa como un templo. ¡Y qué templo! Templo de disidencias, esto es, de réplica y protesta contra las verdades de la religión de los españoles; y, como consecuencia natural, celebrando las ceremonias propias de su culto disidente, han llegado hasta lo que ellos llaman consagración de un obispo, cuando no tienen ni la materia, ni la forma, que es lo esencial para la consagración y rompieron la sucesión ministerial correspondiente. Esto podrá hacerse en la Iglesia griega, allí conservan elementos substanciales del sacerdocio y tradición para la consagración de Obispos.

Pues bien; por efecto del clamoreo y protesta que ha levantado esa imaginaria consagración, ha venido la excitación é interpelación del Sr. Rezusta y alguna otra hecha también en otro sitio; y puesto que se nos ha indicado para que nosotros digamos nuestro parecer, á fin de explanarlo con todo acierto, es menester fijar los puntos de vista, y sobre todo el principal, que es el lugar donde se ha verificado semejante imaginaria consagración, y luego la ceremonia y publicidad de esa misma consagración.

Sentado así el punto, ¿adónde acudiré yo, señores, para dilucidar esta materia eminentemente religiosa, puesto que se trata del culto que se debe rendir á la Divinidad? ¿Invocaré la ley de Dios, la proclamada en el Sinaí, aquel primer precepto del Decálogo que ordena adorar al verdadero Dios con exclusión de dioses y cultos falsos? Perdona, ¡oh Dios santo! que sería estéril. Tu ley ha sido derogada por otras leyes de los hombres, que unos llaman circunstanciales y de pacíficas necesidades, y otros apellidan también hasta conquistas y descubrimientos contra tu misma ley de Supremo Hacedor del hombre, como si el Criador no fuera el legislador verdadero y sabio para el hombre, la hechura de sus divinas manos.

Si no puedo invocar en este momento con fruto la ley divina, aquel primer precepto del Decálogo proscribiendo todo culto que no sea el del verdadero Dios, ¿podré, sin embargo, acudir á la ley eclesiástica, á las leyes de nuestra santa madre la Iglesia católica, esa madre que á todos nos ha recibido en su seno y á la cual invocan todos los españoles, la inmensa mayoría á lo menos, con amor y cariño?

¿Podré acudir á esas fuentes? Tampoco; ni siquiera, ya que no á las leyes eclesiásticas y á los sagrados cánones, al pacto solemne celebrado entre España y nuestra santa madre la Iglesia, representada por su augusta cabeza el Papa. No podré, pues, invocar el Concordato; y no porque no encuentre allí razones y motivos poderosos, sino porque yo no sé cómo se hallan formas, maneras é invenciones en los hombres para eludir los testimonios más claros é irrecusables.

¿No tenemos en el Concordato su primer artículo, que dice que continúa la religión católica en España siendo la exclusiva de todos los españoles, y que el Gobierno se obliga á mantenerla con todas las prerrogativas y derechos con arreglo á la ley de Dios y los sagrados cánones? ¿Cuál es su primer prerrogativa? ¿Qué exige la verdad? El ser una, exclusiva, como la esposa legítima, que no admite rivales en el hogar doméstico; por lo tanto, conforme á los sagrados cánones y á la ley de Dios, el Gobierno se había comprometido solemnemente, por pacto internacional, á conservar esa religión católica con todos sus fueros, prerrogativas y derechos, con exclusión de otros cultos y manifestaciones religiosas que no fueran de la católica, apostólica romana.

Pero si acaso no me resulta esta arma tan aguda como yo la deseaba para mi proposición, ¿adónde me he de dirigir, Sres. Senadores? Indudablemente al derecho humano, derecho positivo el más fugaz y deleznable.

Todos lo sabéis; las leyes fundamentales, sobre todo las que nos rigen hoy en España, no se dictaron á gusto y con saboreamiento de la Iglesia católica. El Código fundamental que nos rige se dictó entre las protestas de los Prelados y del mismo Vicario de Jesucristo; no es bello ideal de nuestro corazón; lejos de eso, es un ataque á nuestro ideal. Apelaré, sin embargo, á él, aunque sea como á arma enemiga, y veremos si con ella hay forma de derribar al gigante Goliath; veremos si arguyendo *ad hominem* con los razonamientos, con discursos, con las invenciones propias de nuestros adversarios, podemos derrocarlos de sus posiciones.

Tal derecho positivo, Sres. Senadores, es nuestra Constitución de 1876; la cual ha sido invocada por el Senador Sr. Rezusta, y leído su artículo principal, que se relaciona con los cultos, yo me creía, por lo mismo, excusado de reproducirlo; pero como quiera que vendrá bien para las partes de mi discurso el leerlo íntegro, lo haré así, rogando á los señores taquígrafos lo tengan en cuenta.

Dice el artículo 11 de la Constitución vigente: «La religión católica apostólica romana es la del Estado. La Nación se obliga á mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado».

¿Qué se infiere de aquí? Tres cosas principales en consonancia con los tres apartados que constituye el artículo: que el Estado tiene y profesa la religión católica apostólica romana; que admite la tolerancia de cultos porque no se molesta á nadie por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su culto, pero que las ceremonias de cualquier culto disidente nadie las puede demostrar en lo público, nadie puede tener culto con ceremonias públicas, ni manifestaciones públicas. Por tanto, el culto que aquí se permite y se tolera para los disidentes de nuestra religión, puesto que no es el público, no puede ser otro que el privado y particular; la consecuencia me parece muy legítima. Por contraposición puede ilustrarse esto mismo aduciendo el texto de la Constitución de 1869, donde no sólo se garantizaba el culto privado, sino el público. En efecto, el art. 21 de la referida Constitución de 1869 dice así:

«La nación se obliga á mantener el culto y los ministros de la religión católica.

El ejercicio público ó privado de cualquier otro culto, queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior».

Aquí se ve bien claro que hay libertad de cultos, y, por consiguiente, que se admite el público y el privado. Sabemos nosotros que existe cierta contradicción, ó al menos hay una modificación muy notable, entre libertad de cultos y la tolerancia, entre la Constitución de 1869 y la de 1876. No tenemos, pues, tolerado más que el ejercicio privado, y yo llamo la atención de la Cámara, no sólo acerca de las manifestaciones públicas de que habla el apartado del art. 11, sino sobre la palabra *ceremonia*, por haber advertido que no se han fijado en ello tanto los ánimos, porque quedan prohibidas al igual de las manifestaciones; que el adjetivo *público* afecta á *ceremonia* en este apar-

tado es tan indudable, que de otra suerte resultaría en el sentido más restrictivo la palabra *ceremonia*, lo cual no se puede admitir, puesto que en el párrafo anterior había sido admitido el ejercicio del culto disidente. ¿Qué es *ceremonia*? Acudamos á la verdadera fuente, allí en donde nosotros leemos para podernos entender; *ceremonia*, según la Real Academia, «es todo acto exterior conforme á ley, por costumbre ó estatuto, para dar culto á las cosas divinas, ó también reverencia á las cosas profanas». Eso es *ceremonia*; y estando prohibidas las públicas, desde luego quedan vedadas todas esas formas de cultos disidentes, todos los actos exteriores, estatuidos ó reglamentados, que tengan por fin y objeto el culto á las cosas divinas. Esclarecidos así, según se me alcanza, los puntos de la ley fundamental, réstanos confrontar los hechos con la ley para derivar las legítimas consecuencias. Como creemos que el punto luminoso de vista ha de partir del lugar donde se ha verificado esa *ceremonia sacrilega* de la consagración de un infeliz sacerdote apóstata, preguntamos: ¿ese templo protestante es una manifestación pública de culto? Indudablemente que sólo templo es de suyo una manifestación pública, porque se encuentra á la vista de todos, porque no necesita ningún emblema, ningún signo, aquello que está representado por sí mismo.

Por si yo me equivocara, y lo que veo tan claro y despejado hubiera formado un eclipse en mis ojos, vamos á ver si nos hallamos con alguna disposición relativa á la interpretación que deba darse al art. 11 del Código fundamental.

Existe una circular de 23 de Octubre de 1876 acerca de las *manifestaciones públicas* omitiendo lo de *ceremonias públicas*, porque sobre esta última frase no ha ocurrido duda ni vacilación alguna.

Dice así esta circular, intérprete del art. 11 de la Constitución:

«El Código penal vigente, reformado en 18 de Junio de 1870, usa de ella con frecuencia y al castigar en su art. 168 cierta clase de manifestaciones públicas, considera como promovedores y directores de las mismas á los que con *discursos, impresos, lemas, banderas ú otros signos que ostentaren, ó por cualesquiera otros hechos*, las inspiren.»

Tomando fundamento de lo que se halla estatuido en otras leyes continúa esta circular aclarando su pensamiento, y dice así: «De aquí parte el Gobierno, para creer, con tanta buena fe como firmeza, que todo aquello que manifieste *en ó sobre* la via pública las opiniones, creencias ó ideas religiosas de las sectas disidentes, ó dé á conocer en la misma forma los actos relativos á su respectivo culto, debe prohi-

birse y no puede ser autorizado ó tolerado por las autoridades encargadas de guardar la Constitución del Estado.»

Y poco más abajo: «De manera que todo aquello que directamente y en la exterioridad de la vía pública sea contrario á la religión católica apostólica romana debe proscribirse, bien se ejecute por actos personales ó por emblemas, letreros, anuncios y otros signos».

Ahora bien; un templo protestante ¿va contra la religión católica? Indudablemente ese templo protestante se halla en la exterioridad de la vía pública, se halla en la acera misma. Luego es evidente que debe proscribirse.

La cosa es tan clara que no me parece que debo ilustrarla más. Son puntos éstos tan luminosos de suyo, que no necesitan mayor análisis, porque el análisis los oscurece á veces, y la ilustración de los Sres. Senadores y el texto de la ley hacen que ponga silencio á estas ampliaciones. Resultando dicho templo una manifestación pública de culto disidente, las ceremonias verificadas en él aparecen descubiertas ó públicas y, por lo mismo, la supuesta consagración episcopal vedada y proscrita por la misma ley civil.

Manifestaciones en la vía pública son además las relaciones ó historias de semejantes ceremonias, como á la vista y persuasión de todos se halla.

Y basta para el desarrollo y lucidez de esta interpelación.

Encerrado así en estos límites de sobriedad, espero que el Gobierno verá cuáles son nuestras aspiraciones, que son nobilísimas, en favor de la Religión y de la sociedad. Insistir más me parecería hacer de la cuestión principal una cuestión no más que de nombre.

Señores Senadores, cuando se trata de la Religión, de la piedra angular del edificio social, ¿vamos á discutir todo esto de qué significa *manifestación*, y qué cosa es *pública* ó no *pública*? Cuando se trata de un asunto gravísimo, ¿vamos á imitar la conducta de aquellos bizantinos, que mientras los enemigos asaltaban los muros de Constantinopla estaban discutiendo acerca del alcance de una palabra y sus eternas disputas de la procesión del Espíritu Santo?

Se han introducido nuestros enemigos en casa; han venido á establecer un templo en la misma corte de las Españas, en Madrid; y ¿vamos á discutir una cuestión filológica? No, Sres. Senadores; yo no pienso convertir las nobles, altísimas controversias en pueriles logografos ó ridícula logomaquia.

Si eso fuera, que no ha de suceder nunca, desde luego podría



augurar el resultado y la suerte que habríamos de disfrutar; porque al resucitar las escenas babilónicas y á parar en una confusión de lenguas ¡ay! entonces no se levantan las torres de la celebridad, ni se coronan arduas empresas, sino que los pueblos se disgregan para su empequeñecimiento, sus discordias y su ruina.

Alcemos la vista á puntos más interesantes, al estado de decaimiento de nuestra Patria, tan necesitada de los consuelos de la religión verdadera; á nuestro pueblo, á ese pueblo que ora y trabaja, preocupado no más que con las ideas luminosas del *Padre Nuestro*, por el cual pide que Dios sea honrado y santificado su nombre en todo el mundo, que le venga su reino y al mismo tiempo el pan de cada día para sostenimiento propio y el de los pedazos de sus entrañas. ¡Oh pueblo conmovido por tanto escándalo!

¡Gracias á Dios, Sres. Senadores, que la virtud y la inocencia se sientan en el trono de San Fernando, que esa virtud y esa inocencia sirven, como el imán, de atractivo para los nobles sentimientos del pueblo español! (*Muy bien, muy bien.*) ¡Gracias también á Leon XIII, que, así como el sol envía sus luminosos rayos sobre ese palacio de Oriente, y plácidamente le baña y dora, así el Papa envía los que con tanto esplendor irradian de la Santa Sede sobre el trono augusto de España, y pone de relieve las virtudes y dotes esclarecidas que en él tienen asiento, para que sean respetadas é imitadas por pueblos y Naciones. (*Muy bien, muy bien.*)

Ahí tenéis á los prelados españoles secundando las altas miras del Vaticano, rodeando de amor y veneración el mismo trono, sosteniéndole con sus hombros aunque no está vacilante, pero que necesita el cariño y el apoyo de todos los amantes de la paz y el orden. (*Muy bien, muy bien.*) Y si el Gobierno recoge las palabras de los prelados para trasmitirlas por telégrafo á todas las autoridades del Reino, á fin de que se vea la satisfacción con que recibe el homenaje del Episcopado al Trono, razón es también que el Gobierno, además de las adhesiones á la augusta y piadosa señora, recoja otras manifestaciones de nuestro espíritu, esas quejas nacidas del corazón, esas protestas de los Congresos que piden más favor para nuestra religión sagrada. ¿Qué razón hay para que no se les oiga? ¿Con qué lógica vais á recoger con una mano los halagos, y rechazar con otra las justas demandas?

Cuando los prelados no solamente han estado unidos á las palabras de Su Santidad, trabajando para sostener las piedras fundamentales

del orden social, sino que recorren los pueblos, mantienen la severidad de su espíritu, hacen acallar murmullos, para que de esa manera, á la par que adoran á Dios, se tribute al César, y exista tranquilidad en la Patria; cuando todo eso procuran los preladados, alguna razón tienen para que se les atienda, mucho más cuando no piden para sí sino para el bienestar público, para dicha de la Patria y seguridad de las instituciones.

Señores Senadores, dispensadme si no he acertado á tratar este punto tan delicado; admitid siquiera el desahogo del alma, y dispense y perdone especialmente mi venerable hermano el Sr. Obispo de Córdoba, á quien suplico que, con su mayor elocuencia, por sus más amplios estudios y claro ingenio y las lecciones en su largo camino de la vida, esclarezca materia tan alta y trascendental.

Y todavía tengo otra esperanza y otro descanso; la elocuente respuesta del nobilísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que indudablemente responderá de consuno con nosotros y dirá la última palabra, sello consolador de nuestros anhelos y aspiraciones.

#### RECTIFICACIÓN

El Sr. *Obispo de Salamanca*: Pido la palabra.

El Sr. *Vicepresidente* (Bermúdez Reina): La tiene S. S.

El Sr. *Obispo de Salamanca*: Indudablemente, Sres. Senadores, las cuestiones todas que en este recinto se debaten acerca de puntos religiosos, si se advierte alguna diferencia entre ellas es también por la diferencia de criterios y de escuela ó diferencia de la educación recibida. Conozco yo bien la sinceridad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; conozco bien sus arraigadas convicciones, su ardiente fe, sus sentimientos religiosos, los conozco y por ellos le felicito y aplaudo. He comprendido la actitud en que se ha debido colocar el señor Ministro de Gracia y Justicia; advierto también todo eso de los bellos panoramas y los distintos puntos de vista que pueden ofrecer al espectador que de una y otra parte los contempla; la posición mía es ancha, desembarazada, expedita, para no defender más que la verdad sin ningún desvanecimiento ni determinación relativa, y comprendo también la afflictiva situación de S. S. y el círculo de hierro que por ese banco azul tiene que ceñir también el juicio y corazón expansivo de S. S. Si S. S. se hubiera colocado en mi situación, con su entendi-

miento preclaro, con todo el ardor de su alma, con esa viva palabra siempre arrebatadora en el Parlamento, ¡qué discurso no hubiera presentado en favor de la religión; qué oración en favor de los sentimientos del pueblo español y la necesidad de favorecerlos!

Sin duda alguna lo ha pretendido S. S. aunque no lo haya hecho á satisfacción íntima nuestra, porque los ideales acariciados son los únicos que verdaderamente dan consuelo y regocijo, pero cuando andamos con esos ideales medio partidos y destrozados, ¿cómo quiere su señoría que sea para nosotros motivo de satisfacción cordial, si siempre nos salen al paso con ese recurso de las circunstancias, mientras que nosotros anhelamos, no lo relativo, sino lo absoluto, ó á lo menos lo relativo justificado? Nosotros partimos de la verdad sólida que abraza todos los tiempos y todos los lugares. De ahí emanan esos conflictos y esas divergencias que aparecen entre S. S. y nosotros, entre los que se sientan en ese banco y los Prelados que aquí nos sentamos y todos los demás Prelados de España.

Su señoría dice que es un mal gravísimo, y así lo conceptúa el suponer sólo que el Gobierno se halla enfrente de los prelados españoles: y yo digo que, á no dudarle, si la suposición es un mal, ¿qué será la realidad? Realidad, que en general no admito, pero la realidad en un caso determinado, aunque sea por una apreciación particular, ¿qué será? ¿Que se nos ataque, dice S. S., y haga cargos por infracciones de nuestro Código fundamental? Sí, eso es lo que nosotros admitimos, y creemos que verdaderamente el Código fundamental por nosotros aludido y traído á esta Cámara, es lo que prohíbe la manifestación pública del templo protestante en la vía pública de Madrid.

Y digo y vuelvo á repetir, que es manifestación pública todo aquello que en la exterioridad de la vía pública se manifiesta en contra de la religión católica; y yo he preguntado antes si un templo protestante es contra la religión católica. Sin duda, si ese templo.... ¡Si está ese templo en la misma acera! Luego resulta, según la circular de 23 de Octubre de 1876, según la interpretación dada por el Sr. Cánovas del Castillo, que ese templo no podría abrirse al culto disidente.

Su señoría aduce la parte dispositiva más cruda, pero no tan amplia, alguna que otra palabra, pero las frases y períodos extensos y más luminosos. Pero, ¿cree S. S. que la circular abraza todo lo que la Constitución determina? Pues no habla de las ceremonias y éstas se hallan prohibidas en la misma Constitución. Luego, advierta S. S.,

que no lo comprende todo la circular, sino que hay parte que se ha reservado y no lo explica.

¿Qué se entiende por manifestación pública? Todo acto que se verifica en la vía pública ó aparece en los muros exteriores de un edificio. Pues al decir que lo uno ó lo otro, claro es que ambas cosas están prohibidas.

¿No es un hecho la construcción de un templo? Evidentemente que es un acto. ¿Qué es acto? La parte sustantiva del verbo hacer. ¿Dónde se ha erigido ese templo? En la vía pública. Luego está comprendido en la regla 2.<sup>a</sup> de la parte dispositiva de esa misma circular.

Está todo perfectamente estudiado, creo que con sumo cuidado, para que se advierta y se ponga distancia muy honda entre la Constitución de 1876 y la de 1869, pues mientras que en ésta, como consignaba la libertad de cultos, se garantiza el ejercicio del culto, así público como privado, en aquélla no se dice una palabra del público, pero en todas ellas, y con gran industria, se da á entender que no se permite más que el culto privado ó particular.

Además, dice S. S. que taxativamente está prohibido que se coloquen al exterior anuncios, emblemas, carteles ú otros signos como expresa la circular. Y yo pregunto: ¿á qué hablar de signos, emblemas, anuncios ni carteles, cuando está la misma cosa representada viva y perenne en la vía pública?

¿Qué es signo? Yo aprendí en lógica, y todos vosotros lo aprenderíais como yo, que signo no es más que aquello que lleva al conocimiento de otra cosa por él representada. Los signos son naturales y convencionales. Signo natural, es el humo que señala el fuego de donde se desprende, signo convencional es aquel respecto del cual los hombres hemos convenido que representa algo; la bandera, por ejemplo, que representa á la Patria. ¿Permitiríais que se pasease triunfante la bandera de un ejército enemigo ante nuestras tropas? Jamás, porque representa á la fuerza enemiga. Pues más prohibiréis que se pasee, no ya la bandera, sino el mismo ejército enemigo.

¿Qué signos, carteles, ni anuncios, si está el templo de piedra, manifestación viva, á la vista de todos?

Vamos á someter el asunto á una prueba candorosa é inocente. Que se pregunte á unos cuantos niños sacados de la escuela qué es aquel edificio; si es casa, templo, si está en la vía pública y públicamente manifiesta algo. ¿Os sujetáis á la prueba? Además ¿qué es manifestación? Lo que descubre lo que está oculto ó encerrado.

¿Pues no manifiesta ese edificio lo que está oculto, que es un edificio destinado á ceremonias religiosas? Eso es clarísimo. Se dirá tal vez que aquel templo ó edificio con el sello característico de casa religiosa, no significa un culto disidente, sino que allí aparece una vaguedad é incertidumbre de religión.

En ese caso, Sres. Senadores, estamos todavía colocados en peor situación; preferiría que tuviera el emblema manifiesto, que se escribiera en su fachada con grandes letras «templo protestante», porque se evitaría que las almas candorosas entren allí creyendo que van á hallar el pan de la vida, la verdadera doctrina y predicación: de otro modo es tener un abismo cubierto de flores, un lazo tendido á las almas inocentes de nuestro pueblo; es una infracción sarcástica de las leyes de nuestro país.

Sería mejor la inscripción que no esa vaguedad exterior que, sin embargo, revela sitio de religión: muchos templos de Madrid establecidos entre las casas con mezquinas torres, significan menos que ese templo que yo he visto por mis propios ojos. Por lo que nosotros entendemos que está fuera de la ley sólo por hallarse en la vía pública, sin que necesite anuncios, letreros ni carteles: los carteles allí son de piedra con su sello característico de religión.

Así lo entendió también en cierta ocasión alguna autoridad. Se anunció por periódicos y por tarjetas de los mismos disidentes que se iba á abrir la capilla pública protestante; pero como entonces se hallaba de alcalde el dignísimo Sr. Marqués de Cubas, advertido de sus deberes, interpretando la Constitución como nosotros la interpretamos, dijo: «Mientras yo sea alcalde, ó el bastón se rompe á la puerta de esa capilla, ó no penetran en ella esos señores extranjeros»; y cuando vieron esa actitud firme del Sr. Marqués de Cubas, los señores extranjeros tuvieron á bien trasponer la frontera, y la capilla siguió cerrada. ¿Cómo es que ahora ante la presencia de las mismas leyes existe distinto criterio?

Hé aquí aquello que yo decía, que con un mismo Código fundamental resultan obras tan diversas entre los hombres. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No estaba habilitada la capilla para usarla.) Pero se habían publicado anuncios y extendido tarjetas de invitación, se había hecho todo eso que parece tan silencioso, y sin embargo resulta tan tristemente público para todos.

En este punto, ya que parece que hay divergencia en la manera de ver (y lo siento íntimamente) entre el Sr. Ministro de Gracia y Jus-

ticia y nosotros, voy á exponer una consideración que me parece igualmente evidente, y que quizás tenga un fruto mayor que la exposición anterior de mis opiniones.

Como quiera que taxativamente está vedado que se coloquen anuncios, carteles, emblemas ú otros signos en los muros exteriores de ese edificio, paréceme á mí (¡de cuánto voy á dudar ya!), porque después de exponer cosas que veo clarísimas y levantarse un juicio tan claro como el del Sr. Maura enfrente de mí, me hace vacilar algo; por eso quiero exponerlas con suma modestia. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: En cosas legales y muy humanas.) Voy á una cosa legal.

Decía que, puesto que taxativamente está vedado que se coloquen anuncios, carteles ó emblemas en los muros exteriores del templo disidente, porque ese es no sólo el espíritu, sino la letra de la circular, yo pregunto: así como está prohibido el anuncio *a priori*, es decir, el anuncio de una función que se va á celebrar en aquel templo, ¿estará prohibido el cartel *a posteriori*, ó sea, el relato de las ceremonias celebradas en él? ¿Me quiere decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia si es igual el cartel ó anuncio *a priori* que *a posteriori*? (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Necesito explicar el concepto.) Está prohibido el cartel *a priori*, el anuncio de la función que se va á celebrar; ¿no estará prohibido el cartel *a posteriori*, el relato de la función celebrada? ¿Ni siquiera con un signo de cabeza quiere contestarme Su Señoría? ¿Tan poco amable se ha de mostrar? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Me propongo dar después contestación á S. S.)

¡Qué hábil es S. S.! Esa afirmación la quiere diluir en muchas palabras y yo la quisiera redonda, como me hace falta en este caso, y como hace falta á todo el pueblo español, *si ó no* como Cristo nos enseña. Es indudable, y no podrá dudar S. S., que un cartel que *a posteriori* manifiesta las ceremonias verificadas en aquel centro, está terminantemente prohibido.

Ahora voy á un argumento que está previendo S. S., y que expongo al juicio de todos los Sres. Senadores. Un cartel ó impreso que refiere las ceremonias verificadas en aquel templo está prohibido, por aquello de que aparece en los muros exteriores del templo como manifestación pública de culto disidente. Un cartel ó impreso que se llama periódico con cualquier título, pero que al fin manifiesta en la vía pública las ceremonias celebradas en los templos disidentes, ¿no estará vedado? Si está vedado un simple rótulo, ¿por qué no ha de

prohibirse, no un cartel, sino un periódico reproducido cien veces y no aparecido en las calles y plazas públicas de la corte y de todas las ciudades á todos los vientos de la publicidad? ¿Qué manifestación más pública?

Yo creo, por tanto, que están prohibidos los periódicos protestantes, que, como *La Luz* y *El Cristianismo*, anuncian las fiestas de esos templos y dan cuenta de ellas después de haberse éstas verificado. Entiendo que S. S., en cumplimiento del Código fundamental, puede proscribir esos periódicos y esas manifestaciones directas contra la religión católica, apostólica, romana en la vía pública.

Decía S. S. que le parecía que aquí casi como si no hubiera pasado nada, sobre todo para el Estado, con eso de la imaginaria consagración de un obispo protestante. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: En el sentido de no reconocer efecto al acto, es decir, en el sentido de que le fuera indiferente al Estado.) Así lo he comprendido; pero llamo la atención de S. S. por una parte y del Gobierno por otra, de que eso de no significarle nada es para nosotros un dolor. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No en ese sentido), porque no solamente sus señorías no deben no reconocer la autoridad de semejante Obispo, sino dolerse mucho y tratar también de que la brecha abierta, como decía el venerable Obispo de Córdoba, y esa herida, se cicatrice de un modo positivo, no cruzándose de brazos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Me parece que el sentido era favorable á los sentimientos de S. S.) Ya lo comprendo; pero yo digo que nosotros quiéramos, no solamente que no se reconociera, sino que tratara de destruir el hecho positivo, porque nos estamos lamentando el grande extrago que esto produce en el pueblo español.

Hoy recibo la bien razonada como serena y piadosa carta pastoral que mi queridísimo y reverendo hermano el Obispo de Avila acaba de dirigir á su pueblo, y me envía al Senado para alejar los daños y quebrantos que el protestantismo puede producir hasta en la patria de Santa Teresa; es decir, que mientras afanosos estamos con todo desvelo procurando que se conserven las piedras angulares del edificio social y la paz de España, mientras andamos por los pueblos comunicando alientos religiosos, viene un escándalo ruidoso á echar casi por tierra nuestra labor, haciendo que vacilen los espíritus débiles y que rueden los zozobrantes. (*El Sr. Presidente agita la campanilla*). Concluyo, Sr. Presidente; más bien, he concluido.

---

Sesión del día 30 de Noviembre de 1894

OTRA RECTIFICACIÓN EN EL DEBATE DE LA INTERPELACIÓN DEL  
SEÑOR REZUSTA

El Sr. *Obispo de Salamanca*: Sres. Senadores, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en su contestación al Sr. Marqués de Pidal, ha aludido á los oradores de ayer, invocando un nombre respetabilísimo siempre para nosotros, el de la caridad, como necesaria en las discusiones que aquí se promueven.

Ya sabe el Sr. Ministro que si acaso alguna palabra nuestra ha podido herirle, la retiro en mi nombre y en el de mi compañero el venerable Sr. Obispo de Córdoba, que para ello me ha autorizado.

Nosotros en nuestros argumentos nunca queremos molestar á nadie, y tenemos presente aquella frase de San Agustín: «El amor para las personas; el odio y la aversión para los vicios y errores únicamente». (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Explicaré el sentido de mis palabras, que no era ese).

Hizo S. S. otra alusión acerca de nuestra opinión particular respecto á la conveniencia de traer todas estas cuestiones á debate de la Cámara. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dispensará que yo me ratifique en la opinión expresada. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ya he deferido á ella). Me parece, Sr. Ministro, un tanto peregrina la teoría del silencio expuesta por S. S., porque de otra suerte los predicadores mismos que tienen que condenar los vicios en la cátedra sagrada, podrían verse acusados de que con sus predicaciones daban más publicidad á los vicios.

El Sr. Ministro sabe bien que hay una frase terrible en la Sagrada Escritura para ciertos pastores de la grey santa, llamándoles *perros mudos que no aciertan á ladrar* cuando así conviene, porque los lobos se han introducido en el rebaño. ¡Qué responsabilidad la nuestra, Sr. Ministro, si una vez dado el escándalo, abierta una capilla ó templo protestante en la calle de la Beneficencia, sabido esto por todo el pueblo español, y entendiendo nosotros que eso no se había hecho ni aun siquiera con arreglo á las leyes civiles, nos hubiéramos callado! ¡Qué responsabilidad tendríamos ante Dios con el silencio! ¡Cómo me había yo de presentar ante Dios llevando en mi conciencia el recelo



de que no había puesto de mi parte todo lo conveniente para espar-  
tizar á esos lobos que hacen riza en la grey cristiana!

*Opportune et importune*: con oportunidad ó sin ella, aunque siem-  
pre discretamente, nos amonesta el Apóstol que arguyamos, y tal  
quisiéramos obrar á fin de librar á esta Patria de esa lepra del pro-  
testantismo.

No, Sr. Ministro; es conveniente dar la voz de alerta, mucho más  
cuando los escándalos son conocidos de todo el mundo, y yo tengo  
que dar gracias al Sr. Marqués de Pidal, no sólo en mi nombre, sino  
en el de los restantes Prelados, por la copia de noticias y valiosas  
revelaciones de periódicos españoles y extranjeros que tan hábil-  
mente nos ha referido, sintiendo no haberle oído desde primera hora.

Los Prelados españoles carecemos de tiempo, sin espacio ni va-  
gar, para recoger esos datos de los periódicos de fuera, ni á veces aun  
de los de la Patria, porque, atentos á nuestra misión evangélica y en  
visita pastoral, no podemos prestar esa atención que, juntamente  
con su celo, agradecemos al Sr. Marqués de Pidal.

Me persuado que ha hecho un gran bien á la Iglesia, y yo le doy  
por ello la más cumplida enhorabuena. Desde hoy quedan más al des-  
cubierto los planes y los amaños de los secuaces del protestantismo,  
é importa sean conocidos y observados de nosotros, como es siempre  
útil en toda pelea saber de antemano los propósitos y la táctica del  
campo enemigo.

Preciso era que se levantara la protesta contra el escándalo; que,  
como en toda España, resonara igualmente en las Cámaras, que son  
la tribuna más pública de la Patria.

Esta tarde aún hemos obtenido más: la declaración de que el par-  
tido conservador piensa como nosotros, y obrará de conformidad con  
esa interpretación de las leyes.

Tenemos un texto constitucional y una circular interpretativa  
del significado de esa misma Constitución. A mí me parece evidente  
(ya lo dije el otro día y lo repito hoy) que el texto constitucional, *úni-  
ca ley* que existe, entendedlo bien, porque la circular referida no lo es,  
para que sirva de norma al Gobierno en sus actos, lo mismo que á  
todos los particulares, á mí me parece, repito, evidente que prohíbe  
la demostración pública de ese templo de la calle de la Beneficencia  
de Madrid, cartel de piedra, como le llamé ayer, bastante emblema  
para no necesitar otra representación de sí mismo.

La circular entiendo yo que amplía el texto constitucional, y por

consiguiente que, en último resultado, yo á lo que me atendería sería al Código fundamental, más restrictivo que la misma circular; no obstante que me parece haber demostrado, aunque no de tal suerte que haya llegado al convencimiento de S. S., que por medio de la circular misma quedó prohibido y vedado el templo protestante en la vía pública, según se halla en la calle de la Beneficencia.

Si se me reta á que yo construya un templo de tal suerte que me atenga á la letra y al alcance de la circular, que cumpla las prescripciones de ella y al mismo tiempo esté de conformidad con mis ideas, que se me autorice, y yo lo haré, como si se me obligase á demostrar el movimiento lo haré moviéndome, según la demostración del celebrado filósofo.

Su señoría me parece que continuaba en una equivocación, pues su argumentación era un tanto sofística, como se dice en lógica, aunque S. S. desde luego no emplea el sofisma á sabiendas, porque habla con entera sinceridad; pero une los dos miembros del período constituyente de la primera regla de la parte dipositiva de la citada circular, siendo así que están separados.

No insistiré más sobre esto, ni sobre otras consideraciones, porque me satisfago con el corolario que á todas luces se desprende de esta discusión.

Se ha dicho desde esos bancos (*Señalando á los de la mayoría*), por boca del Gobierno, que le parecía claro y evidente, como la luz del día, que la circular de 28 de Octubre de 1876 autoriza la construcción y apertura del repetido templo protestaute en la vía pública; y desde estos bancos (*Señalando á los de la minoría conservadora*) se alzan voces respetables proclamando que es igualmente evidente que por la mencionada circular está prohibido ese templo, tal cual se ha erigido. Pues yo, espectador de lo que aquí se dice, con la lógica en la mano, expongo á la Cámara respetuosamente el siguiente razonamiento.

El criterio de la evidencia, así, clarísima é inmediata, es infalible, según la lógica; la infalibilidad no puede hallarse en dos partes opuestas y contradictorias: luego tal evidencia, por todos proclamada, es verdadera ilusión y engaño.

Pues si existen opiniones respetables para una y otra interpretación opuesta de las leyes; pues si son oscuros los textos, ¡qué dolor! ¿á qué exponerse el Gobierno de S. M. á estos quebrantos de la religión católica y sinsabores de sus ministros?

El Sr. Obispo de Avila, en su pastoral que yo cité ayer con tanto gusto, aduce períodos brillantes de nuestro insigne filósofo Balmes indicando todo lo que había de acontecer en España el día que se erigiera un templo disidente de nuestra religión católica. Y, señores Senadores, tenemos que decir tristemente que Balmes no se equivocó, aunque el daño sobrevenido es superior á todos sus vaticinios.

Yo ya sé que el Gobierno de S. M., por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha dicho que para el Gobierno *no ha pasado nada* con motivo de la imaginaria consagración, y ha establecido también en qué sentido lo ha dicho. Señores, si Balmes se levantara de su tumba y viera la frialdad, el hielo con que nosotros hemos visto erigirse ese templo, y que no hemos tenido brazos para derribarlo, y que en forma tan subrepticia nos hayan podido sorprender de la noche á la mañana, viendo que los ingleses protestantes asaltan nuestra corte y contradicen y afrentan á la religión de nuestros mayores, de espanto se volvía apresuradamente á su tumba.

Hemos perdido mucho de nuestro ardor por la fe, andamos á paso de gigante por el camino de la indiferencia. S. S. lo lamenta como yo, y por lo mismo voy á concluir dirigiendo un ruego del alma al Gobierno de S. M. Católica: que mientras no vea clara, abierta, evidéntisimamente, que es apremiante exigencia para él, de la ley, lo de favorecer las pretensiones y conatos de los disidentes de nuestra religión, que se abstenga de obrar; y que de todas maneras, aunque no sea siquiera más que en lo porvenir, obre como ha prometido esta tarde obrar otro partido gubernamental, el partido conservador. ¿Pido mucho? Es lo menos que puede implorar un Prelado dirigiéndose á un Gobierno de S. M. que dice profesa la religión católica como la profesa España, y dirigiéndose á un Sr. Ministro de Gracia y Justicia de las cualidades de mi querido amigo el Sr. Maura.

---

## Sesión del día 5 de Diciembre de 1894

### DEBATE ACERCA DE LA INTERPELACIÓN SOBRE REFORMAS EN LA SEGUNDA ENSEÑANZA

El Sr. *Obispo de Salamanca*: No pude menos de interrumpir al señor Ministro de Fomento; y dispéñeme la Cámara por ello, cuando, discutiendo con el Sr. Conde de Canga-Argüelles, se preocupaba por la dificultad de atender al derecho individual de un padre que tenga la desgracia de no ser católico y quiera dar alguna carrera á sus hijos.

Han hablado antes de mí muy elocuentemente, acerca de este punto, el Sr. Conde de Canga-Argüelles y el Sr. Marqués de Pidal, aduciendo argumentos irrefutables.

En mi poquedad de ingenio, nada puedo añadir; soy mal espigador; no sé si podré allegar alguna menguada espiga al haz rico de doctrina por ellos formado. Creo, sin embargo, que podré decir algo, si no enteramente nuevo, con algún aspecto de novedad.

Desde luego abrigo la convicción, como los oradores que me han precedido, de que por atender á los deseos de un padre anónimo (y lo llamo así, pues todos convienen en que apenas hay español auténtico, de pura raza, que no sea católico) se vaya á molestar tan hondamente á todos los padres de familia de España. Pero aparte de eso, á ese padre anónimo ó á su hijo, podría decirseles algo parecido á lo que decía cierto profesor de metafísica explicando lecciones de krausismo. Presentábanse á él á examen los hijos de familias católicas con la fe y doctrinas católicas arraigadas, y el profesor les advertía con cierta lógica: no exigiré á ustedes que profesen mi escuela, pero sí que me expliquen en qué consiste el sistema filosófico que he estado exponiendo durante todo el curso.

Pues bien; á la religión católica puede considerarse en dos aspectos: uno científico, especulativo, acerca de su esencia y atributos, sus dogmas y disciplina; y otro (una vez que se abracen sus doctrinas), el lado práctico, profesarla y practicarla en los órdenes de la vida. ¿No es científico ese primer aspecto? Pues entonces es un favor el que se hace á cualquiera enseñándole la religión católica á los que quieran conocerla, aunque no la adopten y practiquen. ¿Por ventura

no se observa esto cuando se explican lecciones de geografía? Pues yo en ellas aprendí que en la India se sigue á Budha y á Brahma, y sabía siendo aún muy niño en qué consistía el protestantismo, que lo seguían Alemania é Inglaterra, y que el catolicismo lo profesábamos los españoles y muchas más Naciones. No veo, pues, la dificultad, aun sin apelar á aquello de la dispensa particular, que es otra razón muy atendible para último término, según manifestaba el Sr. Marqués de Pidal. ¡Ojalá que nuestra religión fuera más estudiada! Conoceríase por ella un poco de luz inestimable para la filosofía, para el arte, además de aprender el tema más trascendental de la vida, en torno del cual giran todos los ramos del saber humano.

Pero de la explicación de la Constitución, dada por el Sr. Ministro de Fomento, se deducen consecuencias para nosotros muy tristes, muy amargas. Por eso exclamé y le interrumpí instintivamente, pidiendo luego la palabra para hablar conforme á Reglamento.

Es la primera consecuencia, que al decirse en la Constitución que la religión católica apostólica romana es la del Estado, no se expresa más que una cosa arbitraria, de elección y genialidad especial, no se emplea más que una forma hipócrita.

Me vais á permitir este lenguaje, aunque parezca algún tanto fuerte. Sres. Senadores, ¿cuáles son las consecuencias de profesar y tener la religión católica apostólica romana? Las mismas para el Estado que para el individuo, si han de ser verdad y significar algo real estas palabras.

¿Qué se diría si un Obispo ó director de colegio católico abriera un establecimiento y manifestara que en éste no se enseñaba la religión que él profesaba y anuncia, y que prohibiera que hubiese católicos que explicaran esta religión? El mundo se espantaría de la decepción y el escándalo.

Nuestra religión, que tiene un orden especulativo, tiene todavía otro orden eminentemente práctico: que no nos vamos á salvar por solas las teorías ó las creencias, sino juntamente por las buenas obras. Lo contrario es sentencia de los protestantes.

Por lo de ser honrados, sinceros y lógicos, el Estado en todas sus funciones, organismos y manifestaciones de tal, debe ostentarse positivamente católico, y en el magisterio y las doctrinas es donde los hombres y las Corporaciones manifiestan su fe, su profesión y escuela religiosa.

Porque yo no puedo ser católico para presentarme en un templo

solamente, y después no mostrarlo en los establecimientos y oficinas que de mí dependen, sino que es menester que dé muestras en todas partes, y cuando la ocasión lo requiera, de esas creencias que abrigo en mi mente y en mi corazón. Siendo de advertir que, en estos puntos, tanto puede faltarse por comisión que por omisión. Nunca se puede negar ni disimular ó fingir la fe, y algunas veces obliga la confesión explícita de ella.

Y voy á insistir algún tanto en las indicaciones que ha hecho el Señor Marqués de Pidal, y me parece que también el Sr. Conde de Canga-Argüelles, recogiendo algunas frases del Sr. Ministro en orden á lo que es la religión. Decía muy bien este Sr. Ministro, y si se reduce á ciertos límites de sobriedad no tengo que añadir una palabra, que la religión es un sentimiento. Sabe bien S. S. que el sentimiento nace tras la idea, y no podemos admitir, como los de la escuela escocesa, que el sentimiento ó el sentido interno moral, sea el fundamento y norma de la moralidad, no vamos á ser partidarios siquiera de Reid. De todas maneras, el sentimiento brota tras la idea, y aquel que tiene creencias bien arraigadas siente más intensamente las bellezas de la religión; pero el que no posee ideas, no tiene convicciones, ni ha estudiado nuestra religión, los motivos de credibilidad que llamamos, ese ha de escasear en sentimiento y entusiasmo por la misma religión católica. El sentimiento del niño se desvanece, como tantos otros de la infancia, no resiste los embates de la objeción especiosa, y por eso es menester que, cuando la razón va despertando y va adquiriendo otros conocimientos, adquiera, á la par, los conocimientos profundos de la religión católica y las razones ineludibles por las cuales debe abrazarla. Entonces será un hombre de creencias arraigadas, y entonces es cuando surgen los nobles y grandes sentimientos de la religión cristiana y se forman los creyentes aptos para el heroísmo. El sentimiento va siempre tras la idea; así, por ejemplo, no podemos admirar los portentos de la ciencia y estas maravillas de la electricidad si no tenemos noticia de ella; no vamos á admirar los primores de un cuadro de Murillo y sentir sus bellezas, si antes no advertimos las pinceladas y rasgos sublimes del genio. Tras del conocimiento se forja la admiración, vienen á sentirse esos nobles afectos del alma, pero tiene que preceder siempre la inteligencia ilustrando y guiando á las potencias afectivas. Por eso, después del conocimiento exacto de la religión, después de dominar los argumentos de credibilidad, surgirán los apologistas para disipar

como humo las invectivas de los incrédulos, brotarán los mártires para confusión de los tiranos. Debiendo añadir que la fe, como dón del Cielo, ilustra la mente y la mueve al asentimiento inquebrantable á las verdades reveladas; por donde se explica el heroísmo de las almas sencillas, pues la gracia supera á todos los humanos esfuerzos.

Concluiré exponiendo una consideración á la Cámara, Sres. Senadores; cuando se trata en las cuestiones de pública salubridad, por ejemplo, de atajar los pasos de una peste, se cita inmediatamente á las eminencias de la ciencia y se nombra una comisión de médicos para estudiar el asunto y obviar todas las dificultades, poniendo los medios oportunos para alejar de nosotros la epidemia.

Si, por otra parte, está en peligro la patria, el enemigo observa las fronteras, se convoca una Comisión de generales, personas entendidas, para que por todos los medios imaginables, con la pericia de su profesión libren á la patria de los peligros que la asalten. Pues bien; aquí estamos todos pregonando que la sociedad está muy necesitada de religión, invocando al catolicismo como salvaguardia contra el socialismo, el anarquismo, contra la peste y contagio de todo mal, de todo error. Siendo esto así, me persuado, señores, de que, si no yo, al menos por nuestra investidura, creo que los Obispos, los cuales forman la Iglesia docente, son los llamados aquí á constituir la salvadora Comisión y expresar lo que conviene para el bien de la enseñanza y la felicidad de la Patria. ¿Seremos preteridos? ¿Se atenderán nuestras respetuosas y doctrinales exposiciones? Decidlo vosotros.

